



**MARCO
REGULATORIO
EN DDHH**





Marco regulatorio en DDHH

Un proyecto de:



Con la asesoría de:



Apoyan:



Índice

1.	Presentación	5
2.	Regulaciones internacionales en materia de debida diligencia en derechos humanos	7
2.1.	UNIÓN EUROPEA	8
2.1.1	Código de Conducta de la UE sobre Empresas Alimentarias Responsables y de Prácticas de Comercialización (julio de 2021).....	8
2.1.2	Propuesta de Directiva sobre debida diligencia de sostenibilidad corporativa (febrero de 2022).....	8
2.1.3	Propuesta de prohibir los productos fabricados mediante trabajo forzoso del mercado de la UE (septiembre 2022).....	10
2.2.	REINO UNIDO	10
2.2.1	Ley de Esclavitud Moderna (2015).....	10
2.3.	FRANCIA	11
2.3.1	Ley Francesa del Deber de Vigilancia de las Transnacionales (2017).....	11
2.4.	PAÍSES BAJOS	12
2.4.1	Ley Holandesa de Debida Diligencia en Trabajo Infantil (adoptada en 2019).....	12
2.5.	NORUEGA	13
2.5.1	Ley de Transparencia de Debida Diligencia en Derechos Humanos (2021).....	13
2.6.	ALEMANIA	13
2.6.1	Ley de Debida Diligencia en la Cadena de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz) (comienza a regir el 2023).....	13
2.7.	ESTADOS UNIDOS	15
2.7.1	California - Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro (2011).....	15
2.8.	AUSTRALIA	15
2.8.1	Modern Slavery Act (2018).....	15
3.	Disposiciones sobre derechos humanos en tratados de libre comercio	17
4.	Certificaciones	19
5.	Reflexiones finales	20
	BIBLIOGRAFÍA	22

1. Presentación

En las dos últimas décadas, la industria de alimentos se ha convertido en una de las principales fuentes de crecimiento económico de Chile, situándose como la segunda fuerza exportadora y posicionando al país como potencia alimentaria en el mercado internacional.

Dentro del gran sector elaborador y exportador de alimentos, el rubro de procesamiento de frutas y hortalizas es representado por la Asociación de Empresas de Alimentos de Chile (Chilealimentos), entidad gremial que, siguiendo las tendencias de los mercados y las demandas de los consumidores, ha relevado la Sustentabilidad como su pilar estratégico fundamental en lo que se ha denominado el Sector Alimentos Procesados Sustentable.

Comprometido con la mejora permanente del desempeño medioambiental, social y económico del sector, Chilealimentos, desde 2005, ha avanzado y dado respuesta a los desafíos de la industria a través de diversos Acuerdos de Producción Limpia (APL). Estos contemplan la elaboración, implementación y seguimiento de planes de mejora y eficiencia productivo-ambiental, y la gestión de los indicadores asociados a estos planes, permitiendo el avance en la búsqueda del equilibrio ambiental, económico y social del sector, mejorando el desempeño exportador de las empresas.

Es así como en estos planes, bajo la mirada de un proceso de mejora continua, se han fortalecido, más recientemente, dentro de la dimensión social, aspectos de Relaciones Comunitarias y Derechos Humanos. Chilealimentos y sus empresas socias respetan y protegen los derechos humanos fundamentales, no solo de sus trabajadores, sino también de todos los grupos de interés que conforman su cadena de valor.

Cada día son más los países que por norma exigen a sus empresas a responsabilizarse de su cadena de suministro y a garantizar que las partes con las que tengan contratos en el extranjero también respeten y cumplan las normas de derechos humanos y medioambientales reconocidas internacionalmente.

Así hoy, la transparencia y entrega de información es crucial para permitir al mercado internacional contar con la mejor información al momento de tomar decisiones respecto de la selección de sus proveedores.

Las empresas socias de Chilealimentos reconocen la importancia de avanzar en el entendimiento e implementación de la debida diligencia, ya sea porque como parte de la cadena de suministro de otras empresas de países donde estas normas ya existen y, por ende, pueden traducirse en nuevas cláusulas contractuales, o bien, por la inminencia de que nuestro país ya cuente con una legislación de este tipo. Es por esta razón y con el objeto de fortalecer el desempeño exportador del sector, Chilealimentos, con el apoyo de ProChile y la colaboración de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y Fundación Casa de la Paz, ha elaborado el documento “Estudio de regulaciones en derechos humanos en mercados de destino para su implementación en el sector alimenticio en Chile”, el que incluye un levantamiento de información sobre el estado del arte del tema en importantes países importadores de productos alimenticios chilenos, constituyendo este documento un aporte para enriquecer y potenciar el conocimiento de las empresas socias en temas relacionados con derechos humanos.



2. Regulaciones internacionales en materia de debida diligencia en derechos humanos

El comercio internacional es un factor determinante para las empresas socias de la gremial, de hecho el 88% de ellas realizan exportaciones de productos a distintos mercados internacionales. Es por ello que resulta importante tener a la vista la situación respecto de las disposiciones en materia de derechos humanos existentes en los mercados de destino, y las disposiciones presentes en los tratados de libre comercio celebrados por Chile. En este sentido, entender la implementación de una práctica empresarial responsable que respete y promueva los derechos humanos no sólo es la manera correcta de proceder desde un punto de vista ético, sino que además, responde a la creciente tendencia, y expectativa a nivel internacional, acerca de la adopción de un enfoque de derechos humanos por parte de las empresas.

En esta sección se presentan las disposiciones relativas a derechos humanos existentes en la Unión Europea, Reino Unido, Francia, Países Bajos, Noruega, Alemania, Estados Unidos y Australia.

UNIÓN EUROPEA	<ul style="list-style-type: none"> ■ Código de Conducta de la UE sobre Empresas Alimentarias Responsables y de Prácticas de Comercialización (julio de 2021). ■ Propuesta de Directiva sobre debida diligencia de sostenibilidad corporativa (febrero de 2022). ■ Propuesta de prohibir los productos fabricados mediante trabajo forzoso del mercado de la UE (septiembre 2022).
REINO UNIDO	Ley de Esclavitud Moderna (2015).
FRANCIA	Ley Francesa del Deber de Vigilancia de las Transnacionales (2017).
PAÍSES BAJOS	Ley Holandesa de Debida Diligencia en Trabajo Infantil (adoptada en 2019).
NORUEGA	Ley de Transparencia de Debida Diligencia en Derechos Humanos (2021).
ALEMANIA	Ley de Debida Diligencia en la Cadena de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz) (comienza a regir el 2023).
ESTADOS UNIDOS	California - Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro (2011).
AUSTRALIA	Modern Slavery Act (2018).

A continuación se detallan los contenidos generales de las normativas enunciadas.

2.1. UNIÓN EUROPEA

2.1.1 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UE SOBRE EMPRESAS ALIMENTARIAS RESPONSABLES Y DE PRÁCTICAS DE COMERCIALIZACIÓN (JULIO DE 2021)

Este Código de Conducta es de carácter voluntario y en él se establecen acciones que los agentes que participan en todo el ciclo comprendido entre “el campo y la mesa”, como los transformadores de alimentos, los operadores de servicios alimentarios y los minoristas, pueden adoptar para mejorar y comunicar de manera concreta sus resultados en materia de sostenibilidad. Estas acciones pueden ser directamente relevantes y ejecutables dentro de sus propias operaciones o pueden alentar la colaboración con pares de la industria y otras partes interesadas del sistema alimentario (como agricultores y consumidores) para realizar cambios similares.

El Código incluye un conjunto de siete objetivos aspiracionales, cada uno con metas específicas y una lista de acciones indicativas, tangibles y medibles, que contribuyen a un entorno alimentario que facilite la elección de alimentos saludables y sostenibles. Los compromisos pueden adoptar la forma de una declaración de compromiso y/o de acciones en ámbitos importantes. Para quienes deseen asumir mayores compromisos, el Código también incluye un marco para acciones más ambiciosas y medibles.

2.1.2 PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE DEBIDA DILIGENCIA DE SOSTENIBILIDAD CORPORATIVA (FEBRERO DE 2022)

La propuesta tiene por objeto fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro, dentro y fuera de Europa. En este sentido, se les exigirá a las empresas que identifiquen y, en caso necesario, prevengan, pongan fin o mitiguen los efectos adversos de sus actividades en los derechos humanos y en el medio ambiente.

Para las empresas, estas nuevas normas aportarán seguridad jurídica y condiciones de competencia equitativas y para los consumidores y los inversores, aportarán más transparencia.

Las nuevas normas de debida diligencia se aplicarán a las siguientes empresas y sectores:

- Empresas de la UE:
 - **Grupo 1:** todas las empresas de responsabilidad limitada de la UE de tamaño y poder económico considerables (más de 500 empleados y más de 150 millones de euros en volumen de negocios neto en todo el mundo).
 - **Grupo 2:** otras empresas de responsabilidad limitada con actividades en sectores definidos de gran impacto y que no alcancen los dos umbrales del grupo 1, pero que tengan más de 250 empleados y un volumen de negocios neto de 40 millones de euros en todo el mundo. Para estas empresas, las normas empezarán a aplicarse dos años más tarde que para el grupo 1.
- Empresas de países terceros con actividades en la UE con un umbral de volumen de negocios generados en la UE que se ajuste a los criterios de los grupos 1 y 2.
- Las pequeñas y medianas empresas (pymes) no entran directamente en el ámbito de aplicación de esta propuesta.
- Esta propuesta se aplica a las actividades propias de la empresa, sus filiales y sus cadenas de valor (relaciones comerciales establecidas de forma directa o indirecta).

Para cumplir con el deber de debida diligencia de las empresas, estas deben integrar la debida diligencia en sus estrategias; determinar los efectos negativos reales o potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente; prevenir o mitigar posibles efectos negativos; poner fin a los efectos negativos reales o reducirlos al mínimo; establecer y mantener un procedimiento de reclamación; supervisar la eficacia de la estrategia y las medidas de debida diligencia; y comunicar públicamente sobre la debida diligencia.

Las autoridades administrativas nacionales designadas por los Estados miembros serán responsables de supervisar estas nuevas normas y podrán imponer multas en caso de incumplimiento. Además, las víctimas tendrán la oportunidad de emprender acciones legales por los daños y perjuicios que podrían haberse evitado con medidas adecuadas de debida diligencia.

Próximos pasos: La propuesta se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo para su aprobación. Una vez adoptada, los Estados miembros tendrán dos años para traducir la Directiva a la legislación nacional y comunicar los textos pertinentes a la Comisión. Se espera que entre en vigencia el año 2025.

2.1.3 PROPUESTA DE PROHIBIR LOS PRODUCTOS FABRICADOS MEDIANTE TRABAJO FORZOSO DEL MERCADO DE LA UE (SEPTIEMBRE 2022)

El Parlamento Europeo ha pedido la elaboración de un nuevo instrumento que permita prohibir la importación de productos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, como el trabajo forzoso o el trabajo infantil.

Próximos pasos: La propuesta debe ser discutida y acordada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea antes de que pueda entrar en vigor. Se aplicará 24 meses después de su entrada en vigor.

2.2. REINO UNIDO

2.2.1 LEY DE ESCLAVITUD MODERNA (2015)

La Ley de Esclavitud Moderna consolida la ley del Reino Unido sobre esclavitud y trata de personas, e impone a las empresas la obligación de publicar las acciones que toman para garantizar que no exista esclavitud y la trata de personas tanto en sus negocios como en sus cadenas de suministro. Las empresas deben preparar una declaración de esclavitud y trata de personas para cada año financiero. La declaración anual sobre esclavitud y trata de personas puede incluir:

- 1) La estructura de la organización, su negocio y sus cadenas de suministro.
- 2) Las políticas en relación con la esclavitud y la trata de personas.
- 3) Los procesos de debida diligencia en relación con la esclavitud y la trata de personas en sus negocios y cadenas de suministro.
- 4) Las partes de su negocio y cadenas de suministro donde existe riesgo de esclavitud y trata de personas, y los pasos que ha tomado para evaluar y gestionar ese riesgo.
- 5) La eficacia para garantizar que la esclavitud y la trata de personas no se lleven a cabo en sus negocios o cadenas de suministro, medida en función de los indicadores de desempeño que considere apropiados.
- 6) La información y capacitaciones sobre esclavitud y trata de personas a disposición del personal.

Las empresas y sectores cubiertos por la Ley:

- Cualquier organización comercial que realice todo o parte de su negocio en el Reino Unido y suministre bienes o servicios.
- La organización comercial puede ser una persona jurídica o una sociedad.
- Las empresas cuyo volumen de negocios o el volumen de negocios de una empresa matriz y sus filiales es igual o superior a 36 millones de libras esterlinas al año.

2.3. FRANCIA

2.3.1 LEY FRANCESA DEL DEBER DE VIGILANCIA DE LAS TRANSNACIONALES (2017)

La ley francesa sobre el deber de vigilancia de las empresas establece una obligación jurídicamente vinculante a las empresas matrices, para identificar y prevenir los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente resultantes de sus propias actividades, de las actividades de las empresas que controlan y de las actividades de sus subcontratistas y proveedores, con quienes tienen una relación comercial establecida.

Para lo anterior, la ley requiere que las empresas identifiquen los riesgos clave de impactos severos, ya sea vinculados a sus actividades o a aquellas de los socios comerciales, y que tomen medidas para prevenirlos, a través de la implementación de planes de vigilancia anuales.

Los planes de vigilancia, así como los informes sobre su ejecución, deben ser públicos y estar incluidos en el informe anual de la empresa. El plan de vigilancia tiene que incluir:

- 1) Un mapeo que identifica, analiza y clasifica los riesgos.
- 2) Procedimientos para evaluar periódicamente, de acuerdo con el mapa de riesgos, la situación de las filiales, subcontratistas o proveedores con los que la empresa mantiene una relación comercial.
- 3) Acciones apropiadas para mitigar riesgos o prevenir violaciones graves.
- 4) Un mecanismo de alerta que recopile riesgos potenciales o reales, desarrollado en colaboración con los representantes de las organizaciones sindicales de la empresa de que se trate.
- 5) Un esquema de monitoreo para dar seguimiento a las medidas implementadas y evaluar su eficiencia.

Las empresas y sectores cubiertos por la Ley:

- Cubre todos los sectores empresariales.
- La ley cubre cualquier empresa establecida en Francia que:
 - Al final de dos ejercicios económicos consecutivos emplee al menos cinco mil empleados dentro de la casa matriz de la sociedad y sus subsidiarias directas e indirectas, y cuya casa matriz está ubicada en territorio francés;
 - Emplee al menos diez mil empleados dentro de la empresa y sus filiales directas e indirectas, cuyo domicilio social se encuentra en territorio francés o en el extranjero.

Esta ley tiene como objetivo garantizar la prevención de los impactos adversos por parte de las empresas, y también ayudar a las víctimas a superar algunos de los obstáculos que enfrentan para lograr la justicia cuando han sido víctimas de algún abuso.

2.4. PAÍSES BAJOS

2.4.1 LEY HOLANDESA DE DEBIDA DILIGENCIA EN TRABAJO INFANTIL (ADOPTADA EN 2019)

La Ley Holandesa de Debida Diligencia sobre trabajo infantil exige a las empresas a investigar si sus bienes o servicios han sido producidos con mano de obra infantil y presentar una declaración a la autoridad de control declarando que han investigado los riesgos del trabajo infantil en sus actividades y cadenas de suministro. Las empresas deben establecer un plan de acción sobre cómo combatirlo y emitir una declaración de debida diligencia sobre su investigación y plan de acción.

Las empresas cubiertas por la Ley:

- Tanto las empresas registradas en los Países Bajos como las empresas del extranjero que comercializan bienes y/o prestación de servicios a clientes holandeses.

2.5. NORUEGA

2.5.1 LEY DE TRANSPARENCIA DE DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS (2021)

La Ley de Transparencia fue promulgada en junio de 2021 y establece requisitos legales para el deber de empresas de informar sobre el trabajo que realizan para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales y condiciones de trabajo dignas en las propias empresas, en sus cadenas de suministro y con sus socios comerciales.

El objetivo de la Ley de Transparencia es promover el respeto de las empresas por los derechos humanos fundamentales y las condiciones de trabajo dignas, y garantizar que los consumidores, las organizaciones, los sindicatos, la prensa y el público en general tengan acceso a la información.

Las empresas y sectores cubiertos por la Ley:

- Las “grandes empresas” que residan en Noruega y ofrezcan bienes o servicios dentro o fuera de Noruega.
- Las “grandes empresas” extranjeras que ofrezcan bienes o servicios en Noruega y sean residentes fiscales en Noruega.
- El término “grandes empresas más grandes” se define en la Ley de Transparencia como empresas comprendidas en el Artículo 1-5 de la Ley de Contabilidad Noruega, o empresas que a la fecha de sus estados financieros cumplan con dos de las siguientes tres condiciones:
 - Ingresos por ventas superiores a 70 MNOK.
 - Balance total de más de 35 MNOK.
 - Más de 50 empleados en promedio, a tiempo completo, en un año fiscal.

2.6. ALEMANIA

2.6.1 LEY DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CADENA DE SUMINISTRO (LIEFERKETTENSORGFALTSPFLICHTENGESETZ) (COMIENZA A REGIR EL 2023)

La ley obliga a las empresas alemanas a responsabilizarse de su cadena de suministro y a garantizar que las partes con las que tengan contratos en el extranjero también respeten y cumplan las normas de derechos humanos y medioambientales reconocidas internacionalmente.

La Ley requiere que las empresas sujetas a sus disposiciones cumplan con los derechos humanos y las obligaciones de debida diligencia ambiental. En particular, las empresas están obligadas a:

- 
- 1) Establecer un sistema de gestión de riesgos.
 - 2) Determinar quién será responsable de supervisar ese sistema dentro de la empresa.
 - 3) Llevar a cabo análisis de riesgos periódicamente.
 - 4) Hacer una declaración de principios relativa a la estrategia de derechos humanos de la empresa.
 - 5) Tomar medidas para prevenir y remediar los abusos.
 - 6) Establecer un procedimiento a través del cual los denunciantes puedan presentar quejas.
 - 7) Documentar el cumplimiento de la empresa con las obligaciones de debida diligencia y divulgar tales cumplimiento en un informe anual.

Las empresas cubiertas por la Ley:

- 
- Se aplica a cualquier empresa, independientemente de su forma jurídica y del sector o industria en que se encuentre. La Ley también se aplica a empresas como bancos, financieras, proveedores de servicios o empresas contables.
 - Inicialmente se aplicará a empresas que tengan más de 3.000 empleados.
 - En enero de 2014 el umbral disminuirá a 1.000 empleados.
 - Para efectos de la Ley, también se cuentan como empleados:
 - Trabajadores temporales, siempre que estén empleados durante más de seis meses.
 - Todos los empleados de empresas pertenecientes al mismo grupo consolidado, independientemente de si están empleados en el mismo segmento de negocios.
 - Todos los empleados trasladados temporalmente a otro país de la UE.

2.7. ESTADOS UNIDOS

2.7.1 CALIFORNIA - LEY DE TRANSPARENCIA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO (2011)

Esta Ley busca garantizar que los grandes minoristas y fabricantes brinden a los consumidores información sobre sus esfuerzos para erradicar la esclavitud y la trata de personas de sus cadenas de suministro. La ley requiere que las empresas sujetas a la ley divulguen información sobre sus esfuerzos para erradicar la trata de personas y la esclavitud dentro de sus cadenas de suministro en su sitio web o, si una empresa no tiene un sitio web, a través de divulgaciones por escrito.

Las empresas cubiertas por la Ley:

- Vendedor minorista o fabricante según sus declaraciones de impuestos.
- Aquellas que cumplan con los requisitos legales para “hacer negocios” en California.
- Las empresas con ingresos brutos mundiales anuales superiores a \$100,000,000.

Las empresas sujetas a la Ley de Transparencia en las Cadenas de Suministro deben divulgar el alcance de sus esfuerzos en cinco áreas: verificación, auditorías, certificación, responsabilidad interna y capacitación.

2.8. AUSTRALIA

2.8.1 MODERN SLAVERY ACT (2018)

Ley que requiere que las empresas informen sobre los riesgos de la esclavitud moderna en sus operaciones y cadenas de suministro, incluidas las extraterritoriales, y sobre las acciones para abordar esos riesgos, y otros fines relacionados.

Tiene como objetivo ayudar a la comunidad empresarial australiana a identificar y abordar los riesgos de esclavitud moderna y mantener cadenas de suministro transparentes y responsables.

Fue la primera legislación nacional del mundo en definir el término esclavitud moderna. Las prácticas que constituyen la esclavitud moderna pueden incluir: trata de personas, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre por deudas, matrimonio forzado, y las peores formas de trabajo infantil.

Las empresas que deben reportar:

- Aquellas con ingresos consolidados de al menos 100 millones de dólares australianos (64 mil millones chilenos) durante doce meses. Aplica a empresas australianas y a empresas extranjeras que realizan negocios en Australia.
- Las empresas que no cumplen dichos requisitos pueden reportar voluntariamente.



3. Disposiciones sobre derechos humanos en tratados de libre comercio

En cuanto a los tratados de libre comercio celebrados por Chile, a continuación, se presentan las disposiciones en materia de derechos humanos existentes en los tratados suscritos con la Unión Europea y Estados Unidos. Cabe señalar que los acuerdos suscritos entre Chile con China, Japón y Australia no hacen referencia a temas de derechos humanos.

DISPOSICIONES EN TLC RELATIVAS A DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS

MERCADO	DISPOSICIONES	DETALLE
UNIÓN EUROPEA	Acuerdo de asociación y protocolo adicional (2003)	Disposiciones relativas a la cooperación y partes relacionadas con el comercio. El respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y el Estado de derecho son elementos esenciales del Acuerdo. El fomento de un desarrollo económico y social sostenible, y la distribución equitativa de los beneficios del Acuerdo de Asociación, son los principios rectores de su aplicación.
	Negociaciones de modernización del pilar comercial (2013)	En 2013, la UE y Chile acordaron explorar la modernización integral del Acuerdo y las negociaciones para un Acuerdo modernizado ambicioso, integral y progresivo se iniciaron en noviembre de 2017. Las áreas en negociación incluyen: (1) mayor liberalización de la agricultura y los productos alimenticios, (2) normas de origen y disposiciones de facilitación del comercio, (3) barreras no arancelarias para los productos industriales y agroalimentarios, (4) acceso a los mercados para los sectores de servicios de interés clave de la UE y Chile, entre otras. Además, el acuerdo incluye disposiciones sobre la lucha contra la corrupción en el comercio y la inversión y, por primera vez, la UE está negociando disposiciones sobre comercio e igualdad de género en un acuerdo de asociación. Será conveniente revisar su modernización cuando sea aprobada.
	Integración del enfoque Impact Assessment (2017)	Parte de la Agenda de Mejora de la Regulación de la Comisión Europea, que tiene como objetivo impulsar la transparencia en la formulación de políticas de la UE. Las evaluaciones de impacto identifican posibles problemas y sus soluciones, y describen los impactos económicos, ambientales, sociales y de derechos humanos de esas soluciones.

<p>UNIÓN EUROPEA</p>	<p>Integración del enfoque Sustainability Impact Assessment (SIA) (2020)</p>	<p>La SIA proporciona un análisis en profundidad de los posibles impactos económicos, sociales, de derechos humanos y ambientales de las negociaciones comerciales en curso.</p> <p>Las SIA son evaluaciones específicas del comercio realizadas por consultores externos para apoyar las principales negociaciones comerciales. La SIA está diseñada para proporcionar a los negociadores y responsables políticos una evaluación ex ante basada en la evidencia de los posibles impactos en la sostenibilidad que pueden surgir de un acuerdo comercial propuesto.</p>
<p>ESTADOS UNIDOS</p>	<p>Acuerdo de Libre Comercio (2003)</p>	<p>El Tratado está dividido en 24 capítulos, entre los cuales se destaca el relativo al trabajo (Capítulo 18), que indica que las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998).</p> <p>Cada Parte debe procurar asegurar que los principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos, sean reconocidos y protegidos: (a) el derecho de asociación; (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente; (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio; (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de información secundaria, Fundación Casa de la Paz, 2022



4. Certificaciones

Mediante diversas declaraciones, las empresas tienen la posibilidad de demostrar cumplimiento con estándares en materia de derechos humanos. En la industria agroalimentaria existen diversas certificaciones con las cuales los clientes de los exportadores resguardan el estándar de los productos que comercian. Las certificaciones identificadas son las siguientes:

CERTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	QUÉ CERTIFICAN EN MATERIA DE DDHH
SMETA	Es una herramienta que permite evaluar las prácticas empresariales en materia de trabajo, salud y seguridad, medio ambiente y ética empresarial (Sedex, 2019).	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cuenta con criterios de medición sobre derechos humanos, cuyo objetivo es evaluar el nivel de entendimiento y gestión del impacto sobre los derechos humanos por parte de los negocios y sus respectivos sitios. ■ Abarca temas como trabajo forzoso, derecho de asociación, salud y seguridad laboral, trabajo infantil, discriminación, entre otros.
GRASP	Es una herramienta voluntaria de gestión social para las cadenas de suministro globales, que permite a los productores evaluar y demostrar sus prácticas sociales responsables mediante una lista de verificación (GlobalG.A.P., 2021).	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cubre cuatro temas principales: la voz de los trabajadores, información sobre derechos humanos y laborales, los indicadores de derechos humanos y laborales, y la protección de niños y trabajadores jóvenes. ■ El add-on GRASP cubre los principales asuntos de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y los convenios fundamentales sobre trabajo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
FAIRTRADE	Es una herramienta que incluye criterios económicos, ambientales y sociales que deben cumplir los productores y comerciantes para adquirir o conservar la certificación (Fairtrade International, s.f.).	<ul style="list-style-type: none"> ■ Busca fomentar una conducta empresarial responsable y estimular el desarrollo de políticas que protejan los derechos humanos en las cadenas de suministro globales. ■ Aborda temas como trabajo infantil, cambio climático, medios de subsistencia dignos, trabajo forzoso y equidad de género.

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de información secundaria, Fundación Casa de la Paz, 2022

5. Reflexiones finales

La incorporación de la debida diligencia en derechos humanos presenta diversos beneficios para las empresas, tanto a nivel interno como de cara a los clientes. Se observan las siguientes dimensiones donde la debida diligencia genera valor para las empresas:

- Las empresas tienen mayor conciencia sobre el impacto de su actividad en la sociedad. Las actividades empresariales, productos o servicios pueden causar, contribuir o estar directamente vinculados a impactos negativos.
- Las empresas logran posicionar su marca de acuerdo a los estándares internacionales. La debida diligencia integra diversos instrumentos internacionales de responsabilidad corporativa, como una herramienta que aporta a mejorar la gestión de la empresa.
- Aumenta la contribución positiva de las empresas. La debida diligencia ayuda a las empresas a anticipar, prevenir o mitigar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades y sus relaciones comerciales.
- Genera mayor resiliencia para las empresas. Al identificar sus riesgos y mejorar el autoconocimiento de las empresas, les permite estar mejor preparadas ante contingencias externas, mejorando la respuesta de las mismas.
- Mejora el prestigio para las empresas. La debida diligencia aporta a la transparencia de las empresas con sus grupos de interés, generando o reforzando lazos de confianza. De esta manera, inversionistas, trabajadores, clientes, comunidades, proveedores, reguladores, y la sociedad en general esperan y exigen más de las empresas, elevando el estándar para todas.
- Las empresas se encuentran mejor preparadas para las exigencias de los mercados externos. Los mercados, como clientes de las empresas exportadoras, han desarrollado diversas exigencias en debida diligencia que se van replicando en diversos mercados.



BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Europea (2022). Comunicado de Prensa: La Comisión establece normas para que las empresas respeten los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de suministro mundiales. Disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_1145
- Comisión Europea (2021). EU Code of Conduct on Responsible Food Business and Marketing Practices. Disponible en https://food.ec.europa.eu/horizontal-topics/farm-fork-strategy/sustainable-food-processing/code-conduct_en
- Fairtrade International (s.f.). What is Fairtrade? Disponible en: <https://www.fairtrade.net/>
- Global G.A.P. (2021). ¿Qué es GRASP? Disponible en: <https://www.globalgap.org/es/for-producers/globalg.a.p.-add-on/grasp/what-is-GRASP/index.html>
- Sedex (2019). Auditoría SMETA. Disponible en <https://www.sedex.com/es/nuestros-servicios/auditoria-smeta/>





MARCO REGULATORIO EN DDHH



Asociación de Empresas de Alimentos de Chile A.G.

Av. Andrés Bello N° 2777
Edificio de La Industria, oficina 1-B, 1er Piso
Las Condes, Santiago, Chile

Fono: (56-2) 28999600

Email: chilealimentos@chilealimentos.com

www.chilealimentos.com